

## Resolución de Secretaría General

Nº 024-2020-SG/MC

Lima, 2 2 ENE. 2020

VISTA, la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Alberto Emmanuel Lanata San Martin con el escrito bajo el Expediente N° 2020-0006344;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado bajo el Expediente N° 2020-0006344, recibido con fecha 20 de enero de 2020, el señor Alberto Emmanuel Lanata San Martin formula queja por defectos de tramitación contra la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, señalando que evadió su responsabilidad al trasladar su solicitud presentada con Expediente N° 2019-0090062, a una entidad que no es competente, incumpliendo sus deberes funcionales pues debió agotar todos los medios para que la entidad emita dicha respuesta;

Que, con Memorando N° 000333-2020-OACGD-SG/MC de fecha 21 de enero de 2020, la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria ejectúa sus descargos sobre la queja formulada, señalando lo siguiente:

- El señor Alberto Emmanuel Lanata San Martín mediante expediente N° 2019-0090062 de fecha 18 de diciembre de 2019, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita copia del documento de opinión previa al amparo del artículo 29.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de la Nación Ley 28296 para la expedición de las siguientes resoluciones de sanción emitidas por la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima: Resolución de sanción N° 04904-2018-MML-GFC-SOF; Resolución de sanción N° 01295-2017-MML-GFC-SOF; y, Resolución de sanción N° 06531-2017-MML-GFC-SOF.
- Se procedió a derivar la solicitud en el plazo de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-SG/MC "Procedimiento de Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Cultura", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 029-2019-SG/MC, la cual indica lo siguiente: "En un plazo no mayor de un (01) día hábil de recibida la solicitud, se derivará al/la funcionario/a o servidor/a poseedor/a de la información a fin de que realice la búsqueda".
- En ese sentido, mediante Informe N° D000371-2019-OACGD-SG/MC de fecha 19 de diciembre de 2019, se deriva la solicitud al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- Con Proveído Nº D007007-2019-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



traslada la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la atención correspondiente.

- Mediante Memorando N° D000579-2019-DGPC/MC de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite respuesta a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en la cual señala que: "...dicha información está relacionada de manera exclusiva a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual se encarga de cautelar el cumplimiento de normas y disposiciones municipales administrativas, que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento estricto de los ciudadanos, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo tanto; se recomienda informar al administrado que deberá requerir los antecedentes en dicha entidad".
- Por lo que, de acuerdo al literal b) del numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2019-SG/MC y cumpliendo con encausar la solicitud en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, más el término de distancia se traslada la solicitud de acceso a la información pública presentada por el señor Alberto Lanata San Martín a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° D002178-2019-OACGD-SG/MC de fecha 20 de diciembre de 2019.
- Mediante Oficio N° D002192-2019-OACGD-SG/MC de fecha 24 de diciembre de 2019 se comunica al ciudadano el traslado de su solicitud a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), referido a la queja por defectos de tramitación, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2014-SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 116-2014-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la



# Resolución de Secretaría General

### Nº 024-2020-SG/MC

impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, de la revisión de los actuados y de lo expuesto por la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a través del Memorando N° 000333-2020-OACGD-SG/MC, se brindó atención al escrito presentado bajo el Expediente N° 2019-0090062, al haberse remitido dicha solicitud al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y luego a la Dirección General de Patrimonio Cultural; determinando ésta última que la información solicitada por el administrado era de competencia exclusiva de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima; recomendando trasladar el escrito a dicha entidad a fin de que atiendan lo solicitado, y se informe al administrado que requiera los antecedentes en dicha entidad;

Que, al respecto, el literal b) del artículo del numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2019-SG/MC "Procedimiento de Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Cultura", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 029-2019-SG/MC, establece que si la institución no está obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, deberá encausar la solicitud hacia la institución obligada o hacia la que posea la información en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, más el término de distancia. En el mismo plazo informará al/la administrado/a sobre el encausamiento, que puede ser por escrito o por cualquier otro medio electrónico o telefónico, siempre que se deje constancia de dicho acto;

TO STATE OF THE PARTY OF THE PA

Que, en atención a ello y conforme a lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria cumplió con remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al administrado, los Oficios N° D002178-2019-OACGD-SG/MC y N° D002192-2019-OACGD-SG/MC de fechas 20 y 24 de diciembre de 2019, respectivamente, dentro del plazo establecido; por lo que, la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Alberto Emmanuel Lanata San Martin resulta improcedente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Alberto Emmanuel Lanata San Martin contra la Directora de la Officina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al interesado y a la Oficina de tención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Registrese y comuniquese.

Diana Angélica Tamashiro Oshiro Secretaria General Ministerio de Cultura